



REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

GOLF CLUB RÍO GRANDE

El presente Reglamento tiene la finalidad de reglamentar aquellas situaciones de indisciplina, no contempladas o que dan lugar a duda en el Estatuto y en el Reglamento Interno del Golf Club Río Grande.

Artículo 1. Comisión de Ética y Disciplina: La creación de la Comisión de Ética y Disciplina (en adelante CED) aprobada por los miembros de la Comisión Directiva del Golf Club Río Grande, guarda como objetivos primordiales: preservar la ética, la disciplina, el decoro, los principios de buena convivencia, el respeto a los miembros societarios, Comisión Directiva y reglamentaciones que de ella emanen, dentro y fuera del campo de golf, actuando a su vez como apéndice fijo y constitutivo del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Artículo 2. Campo de aplicación.- El campo de aplicación de las normas del presente régimen disciplinario, abarca a los miembros de la Comisión Directiva, socios, familiares e invitados, como así también, a los empleados del Golf Club Río Grande.

Artículo 3. Concepto de faltas disciplinarias.- Se considerarán como susceptibles de sanción a las siguientes acciones, independientemente de otras que puedan surgir de la práctica, como resultado de una falta de aplicación del sentido común o buen sentido, aunque no se encuentren detalladas en el siguiente listado:

- a) Renunciar a la condición de socio, sin presentar la renuncia correspondiente.
- b) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los reglamentos del Club.
- c) Los quebrantamientos de las sanciones impuestas.
- d) Adeudar más de tres (3) cuotas societarias y / o doce (12) aranceles de torneo, sin un consentimiento expreso o autorización previa de la CD.
- e) Distribuir sin autorización de la CD, material escrito (cualquiera sea su medio de difusión) relacionado con el Club y sus actividades inherentes.
- f) Sacar, modificar o poner avisos, carteles, anuncios, etc., en las instalaciones del Club, sin autorización específica de la CD, salvo lo autorizado por la misma.
- g) La presentación de demandas de distinta índole ante la CD, si no es a través de los medios autorizados para ello: Libro de Quejas y Sugerencias o carta escrita personalizada. No serán tomadas como validas otras formas, tales como e mails y / o comentarios verbales.
- h) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o individuales que atenten contra los miembros de la CD u otros socios del Club.
- i) Hacer mal uso o destruir deliberadamente elementos de cualquier clase, propiedad del Club o de su personal.
- j) Dañar parte del campo de juego, por negligencia o por no seguir las debidas normas de uso y / o comportamiento.
- k) Arrojar colillas de cigarrillos, desperdicios y / o cualquier clase de objetos, fuera de los recipientes asignados para tal fin.
- l) El proferir insultos o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de las autoridades del Club, empleados, miembros societarios, familiares e invitados, que revistan especial gravedad.
- m) Gritar, hablar en voz alta, forcejear, correr o arrojar objetos dentro del campo de juego.
- n) Realizar actos o gestos y /o adoptar posturas reñidas con la moral y las buenas costumbres.

- o) Tener altercados o discutir dentro del Club sobre política, religión, cuestiones raciales, etc.
- p) La promoción, incitación o utilización de la violencia, dentro o fuera del campo de golf.
- q) Llevar a cabo actos de sabotaje.
- r) Hurtar o apropiarse indebidamente de elementos del Club, de su personal, de otro socio, familiar, invitado y / o de otras instituciones (por ejemplo: pelotas de golf con el logo de la A.A.G. y / o de Costa Salguero) cualquiera sea el valor intrínseco de los mismos.

Artículo 4. Clasificación y calificación de las faltas.- Las faltas se clasificarán en faltas de índole deportiva, por un lado y faltas disciplinarias dentro y / o fuera de competencia deportiva y / o de las instalaciones del Club, por el otro. Las faltas cometidas en el desarrollo de la actividad deportiva, son las previstas en las reglas generales y locales del golf y sus sanciones allí establecidas, por lo tanto, su juzgamiento y sanción no son competencia de la CED. Mientras que las que sí son competencia de la CED, se calificarán como leves y graves, en atención a su naturaleza y efectos, a las modalidades y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes personales del infractor.

Artículo 5. Autoridades disciplinarias.- Las autoridades disciplinarias del Golf Club Río Grande, serán: los miembros de la CED, a través de la CD.

Artículo 6. Clases de sanciones.- Las sanciones susceptibles de aplicación por la CED, serán las siguientes:

- a. Inhabilitación perpetua.
- b. Inhabilitación temporal (de un mes a cinco años)
- c. Destitución del cargo (si correspondiera)
- d. Amonestación pública

Artículo 7. Inicio de una investigación disciplinaria. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de una falta disciplinaria, la autoridad competente (CED) iniciará la correspondiente investigación disciplinaria.

Artículo 8. Finalidades de la decisión sobre investigación disciplinaria. La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado con la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Artículo 9. Medios de prueba. Son medios de prueba: la confesión, el testimonio fundamentado de terceros, la observación directa del hecho, la peritación y los documentos de distinto soporte, siempre y cuando sean verazmente asociables a la causa que se investiga. Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

Los medios de prueba no previstos en este reglamento se practicarán de acuerdo con las disposiciones que los regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

Artículo 10. Notificación de la iniciación de la investigación Iniciada la investigación disciplinaria se notificará al investigado y se dejará constancia en el expediente respectivo.

Artículo 11. Ruptura de la unidad procesal. Cuando se adelante indagación preliminar por una falta disciplinaria en la que hubieren intervenido varios afiliados y solamente se identificare uno o algunos de ellos, se podrá romper la unidad procesal,

sin perjuicio de que las actuaciones puedan unificarse posteriormente para proseguir su curso bajo una misma cuerda.

Artículo 12. Contenido del pliego de cargos. La decisión mediante la cual se formulen cargos al investigado deberá contener:

- a. La descripción y determinación de la conducta investigada.
- b. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
- c. La identificación del autor o autores de la falta.
- d. Las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- e. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.
- f. Notificación al investigado.

Artículo 13. De los recursos y sus formalidades. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos, que se interpondrán por escrito desde la fecha de expedición de la respectiva notificación, hasta el vencimiento del quinto día hábil a partir de la misma.

Artículo 14. Ejecutoria de las decisiones.- Las decisiones disciplinarias, de no mediar recurso alguno, continuarán su trámite normal una vez transcurrido el término de interposición de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la resolución de las mismas. En cambio, de mediar presentación al respecto, se tomará vista de la misma, dando lugar consecutivamente a dos acciones resultantes:

- (a) si se da lugar a las actuaciones presentadas en favor del o los investigados, se archivará la causa y
- (b) en caso contrario, se procederá a emitir el fallo definitivo de la misma.

Artículo 19. Término para fallar. Si no hubiere pruebas que practicar, la CED proferirá el fallo dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, o al del término probatorio, en caso contrario.

Artículo 17. Fallo final. En este último caso, el expediente quedará en la secretaría del Club para su conocimiento, por el término de diez (10) días.

PARÁGRAFO: Las decisiones proferidas por la CED deberán publicarse en órgano oficial de divulgación del Golf Club Río Grande.

Fecha de emisión y vigencia: 01/Oct/08 por Comisión Directiva y Comisión de Ética y Disciplina

Fecha de última modificación: 01/Oct/08 por Comisión Directiva.

Antecedentes y proyecto: La CD agradece al Profesor Carlos Baldassarre por la adaptación de fuentes diversas nacionales e internacionales, que se sustentó el contenido de este Reglamento.